

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva , Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2005-00235
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO, antes INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	ALFONSO GARZON MEDINA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	DIANA MARCELA GARZON MEDINA

La anterior Constancia Secretarial, allegada por el Escribiente del Juzgado, se allega a autos para que conste y se dispone;

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, este despacho adecua el trámite de acuerdo al indicado en la misma, para lo cual dispone:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos de la señora **DIANA MARCELA GARZON MEDINA**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- Requerir al demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial de la señora **DIANA MARCELA GARZON MEDINA**, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar qué apoyos necesita la señora **DIANA MARCELA GARZON MEDINA**, estableciéndolos de manera textual.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

4- Désele a este proceso el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

5.- Que la Asistente Social –adscrita al Juzgado, realice un **ABORDAJE PSICOSOCIAL** a la señora **DIANA MARCELA GARZON MEDINA** para establecer las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra el mismo; estableciendo que clase de atención requiere y determinando quienes ejercen su cuidado y atención; suministrando datos de la familia extensa y quienes estarían interesados en ser apoyo judicial de la señora Garzón Medina.

6.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

7.- Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **JUEVES (14) del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).** en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Mediante atento Oficio REQUERIR nuevamente a los Bancos **AV-VILLAS** y **POPULAR** de esta ciudad, para que informen valor de la Pensión, que persona recibe las mesadas pensionales y si se está descontando un Crédito a la cuenta de Pensión, realizado por la guardadora MARINA SANCHEZ HERNANDEZ ; Igualmente para que indiquen si la señora DIANA MARCELA GARZON MEDINA, con su Guardadora MARINA SANCHEZ HERNANDEZ, tiene un crédito a cargo de DIANA MARCELA GARZON.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E/JJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404405e7aa3f8dafbd48fc2e1ead1a5a39a3af1e6767a3be925e7e6be3de92a**

Documento generado en 20/05/2022 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>